

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-073 - 2023**  
 De 9 de Octubre de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, promovido por la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 478656 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **RUBÉN RIVERA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-115-751, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”;

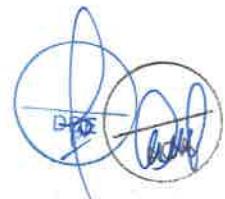
Que en ese orden de ideas, el 26 de septiembre de 2022, la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ PABLO CASTILLO, OTILIA SÁNCHEZ, ANA LORENA VEGA y JESSICA MORÁN**, todos personas naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-020-2004, IAR-035-2000, IRC-013-2007 e IRC-087-2021, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) de aproximadamente 6,319,100.00 metros cúbicos, realizando las siguientes actividades:

- Exploración: en esta etapa se realizan los estudios geológicos y se desarrollan actividades de construcción o rehabilitación de accesos
- Construcción: se realizan actividades de preparación del centro de acopio
- Extracción: se lleva a cabo las actividades de voladuras y carga de material en camiones
- Preparación del mineral: transporte del material hasta las trituradoras donde se obtiene la grava (de diferentes tamaños), para posteriormente ser colocados en el patio de almacenamiento, hasta su posterior traslado a las áreas (desarrollo de infraestructuras de inversiones públicas y privadas) donde será utilizado;

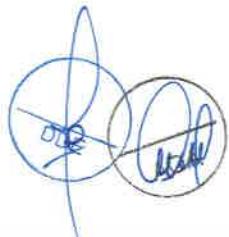
Que el polígono cuenta con el requerimiento mínimo de superficie establecido en el artículo 50 del Código de Recursos Minerales, sin embargo, acota que para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento – Extracción se utilizará una superficie de 21.79 ha, conformados por el polígono 1 (18 ha) y el polígono 2 (3.79 ha) parte de la finca No. 22016, finca No. 28304 y finca No. 33045;

Que dicho proyecto se desarrollará en el corregimiento de Sabana Grande, distrito y provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:



385

<b>POLÍGONO GENERAL</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	865183	568292
2	865185	569142
3	864588	569143
4	864587	568293
Total: 50.74 Hectáreas		
<b>POLÍGONO No. 1</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	865183.54	568304.70
2	865183.49	568748.05
3	865146.93	568786.52
4	865115.11	568829.13
5	865076.67	568872.82
6	865061.56	568884.40
7	865048.55	568892.29
8	865030.11	568902.56
9	865010.01	568911.63
10	865004.89	568916.97
11	864971.60	568958.74
12	864898.45	568931.74
13	864742.17	568926.86
14	864744.08	568916.43
15	864753.83	568899.37
16	864773.16	568876.82
17	864800.65	568842.76
18	864818.25	568834.24
19	864867.48	568821.45
20	864928.11	568821.97
21	864956.89	568819.41
22	864977.10	568812.00
23	864942.27	568786.83
24	864914.29	568770.55
25	864944.73	568724.86
26	865018.11	568677.49
27	865029.61	568664.83
28	865013.12	568638.43
29	864999.90	568645.62
30	864990.93	568650.32
31	864971.56	568660.62
32	864942.47	568687.30
33	864922.93	568704.98
34	864913.56	568725.03
35	864891.19	568745.45
36	864882.81	568769.80

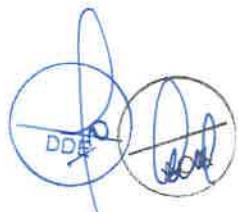


384

37	864859.87	568775.60
38	864827.49	568771.42
39	864828.74	568739.93
40	864846.27	568693.84
41	864864.68	568589.20
42	864875.05	568527.26
43	864901.96	568456.56
44	864914.62	568398.81
45	864910.17	568358.34
46	864911.17	568317.32
47	864947.84	568302.78
48	864958.42	568307.43
49	864971.80	568311.01
50	865005.34	568305.96
51	865017.08	568298.05
52	865041.12	568293.18
53	865096.08	568305.51
54	865124.45	568302.96
55	865151.46	568300.11
Área: 18.00 Hectáreas.		

POLÍGONO No. 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	864869.74	568301.06
2	864900.52	568320.53
3	864841.56	568356.19
4	864746.42	568440.24
5	864727.94	568468.23
6	864723.99	568479.65
7	864712.86	568494.38
8	864692.18	568511.31
9	864670.50	568525.33
10	864627.11	568572.42
11	864589.55	568613.19
12	864592.11	568365.56
Área: 3.79 Hectáreas		

SUB-POLÍGONO No. 1 (SITIO DE TRITURACIÓN Y ACOPIO)		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	864915.234	568307.971
2	864933.175	568296.219
3	864951.272	568286.855
4	864964.406	568306.150
5	864960.708	568329.859
6	864939.381	568350.708
7	864925.385	568352.478
Área: 2,116.12 m <sup>2</sup>		



<b>SUB-POLÍGONO No. 2 (OFICINA)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	864968.213	568285.709
2	865003.626	568286.498
3	865004.816	568296.012
4	864983.531	568307.510
5	864968.715	568305.931
Área: 637.48 m <sup>2</sup>		

<b>SUB-POLÍGONO No. 3 (TALLER)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	864992.464	568401.633
2	865996.000	568396.703
3	865018.149	568403.870
4	865010.038	568421.326
Área: 300.54 m <sup>2</sup>		

<b>SUB-POLÍGONO No. 4 (GENERADOR ELÉCTRICO)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	864954.66	568365.771
2	864939.30	568364.785
3	864942.62	568351.524
4	864957.97	568353.721
Área: 199.63 m <sup>2</sup>		

<b>POLÍGONO GENERAL (TRITURACIÓN Y SUS COMPONENTES)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	864924.992	568356.339
2	864912.649	568307.242
3	864950.002	568285.271
4	864961.747	568283.697
5	865005.599	568284.238
6	865008.858	568302.184
7	865012.982	568308.119
8	865004.157	568321.538
9	865018.786	568338.548
10	865033.895	568384.594
11	865038.059	568404.544
12	865026.694	568427.543
13	865012.115	568435.545
14	864954.967	568375.908
Área: 1Ha + 1,047.94 m <sup>2</sup>		

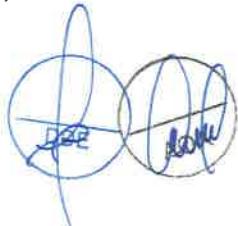
Se plasmaron algunas coordenadas de las áreas de patios del proyecto, el resto de componentes dentro de estas áreas se encuentran contenidas en el EsIA (páginas 047 a 050), y en el expediente administrativo (fs. 178, 268 a 276, 334 a 336).

Que mediante **PROVEIDO DEIA 084-0310-2022** de 3 de octubre de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**” (fs. 34-35);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 073-2023

Fecha 91/10/2023



Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0600-0510-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el Ministerio de Cultura (MiCultura) y Municipio de Los Santos, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0183-0510-2022** (fs. 36-55);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-759-2022**, recibido el 13 de octubre de 2022, **DIFOR** señala que, bajo los parámetros forestales ha de considerarse viable la propuesta, no obstante, recomiendan realizar la verificación en campo (fs. 56-58);

Que mediante nota **DIPA-279-2022**, recibida el 13 de octubre de 2022, **DIPA** indica que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio final del proyecto requiere incluir como parte del flujo de fondos todos los impactos con valor absoluto de calificación de importancia ambiental (fj. 59);

Que mediante nota **No. 132-DEPROCA-2022**, recibida el 14 de octubre de 2022, **IDAAN** remite el informe de análisis de la unidad ambiental comunicando no tener observaciones ni comentarios al EsIA (fs.60-61);

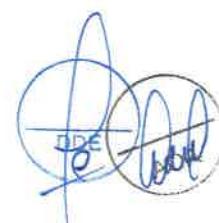
Que mediante nota **DNRM-UA-049-2022**, recibida el 18 de octubre de 2022, **MICI** remite Informe Técnico No. UA-EVA-035-2022, en el cual resaltan la necesidad de ampliar la información presentada de algunos puntos del documento técnico (fs. 62-68);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 833-2022**, recibida el 18 de octubre de 2022, **MiCultura** indica que el estudio arqueológico del proyecto, ha sido desarrollado conforme a la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones. Aunado a lo antes señalado acotan que, como medida de cautela, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra (fj. 69);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1504-2022**, recibido el 19 de octubre de 2022, **DIAM** informa que se lograron identificar con sus respectivas coordenadas para 10 puntos, destacando que el área de concesión general corresponde a un polígono de 50 ha + 7,026.50 m<sup>2</sup>, lo cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 80-82);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0874-2022**, recibido el 26 de octubre de 2022, **DSH** remite informe técnico No. DSH-022-2022, a través del cual establecen una serie de medidas de estricto cumplimiento para el desarrollo adecuado del proyecto (fs. 83-88);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0661-2810-2022** de 28 de octubre de 2022, DEIA solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), la verificación de la vigencia de la Resolución No. IA-010-1999 y de la Resolución DIPROCA-PAMA-No. 001-2010 del 9 de febrero de 2010, toda vez que, de acuerdo a información proporcionada por la Unidad Ambiental del MICI, las coordenadas propuestas coinciden con una zona de concesión aprobada para la sociedad BASALTO DE SABANA GRANDE, S.A. (fj. 104);



Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1937-2022**, recibido el 11 de noviembre de 2022, **DAPB** indica que, tal como lo establece la Resolución AG-0292-2008, en su artículo I, todos los proyectos, categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente, el respectivo plan de rescate y reubicación de fauna silvestre (fs. 109-110);

Que mediante nota **DRLS-1291-2022**, recibida el 16 de noviembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remite solicitud promovida por la empresa **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, para certificar en base a la legislación ambiental que el estudio en evaluación no traslapa con algún otro estudio vigente (fs. 111-112);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de noviembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, entrega constancia de los avisos de consulta pública con sello de fijado (28 de octubre de 2023) y desfijado (14 de noviembre de 2023) del Municipio de Los Santos, así como las publicaciones en el periódico Mi Diario, los días 10 de noviembre (primera publicación) y 14 de noviembre de 2022 (última publicación) (fs. 113-123);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0763-2812-2022**, DEIA reitera a **DIVEDA**, la solicitud de emisión de la vigencia indicada en el **MEMORANDO-DEEIA-0763-2812-2022** (fj. 124);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-109-2023**, recibido el 6 de marzo del 2023, **DIVEDA** señala que, “*los proyectos fueron ejecutados por el promotor del proyecto, sin embargo, actualmente no se realizan actividades de explotación en el sitio por parte de la empresa Basaltos de Sabana Grande, S.A.*” (fs. 125-130);

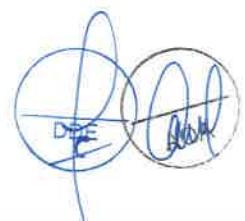
Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-131-2023**, recibido el 15 de marzo del 2023, **DIVEDA** advierte que, los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante Resolución DIPROCA-PAMA-001-2010 del 9 de febrero de 2010 y la Resolución DIEORA-IA-010-1999 de 20 de enero de 1999, se encontraban vigentes (fj.131);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0201-2803-2023** del 28 de marzo de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite nota de respuesta al promotor, en relación a la condición de las herramientas ambientales del proyecto **BASALTO DE SABANA GRANDE, S.A.** (fj. 132);

Que, la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, el 12 de abril de 2023, confiere poder a licenciada Moira I. Lambraño, para que actúe en todos los actos jurídicos relacionados al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 133-148);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de abril del 2023, la Licenciada Moira I. Lambraño, aporta como resultado de una verificación al expediente, documentación concerniente a la cancelación de la concesión de extracción a la sociedad **BASALTOS DE SABANA GRANDE, S.A.**, ya que la misma incumplió con cláusulas del Contrato No. 251 de 13 de diciembre de 1999, entre otros, con la finalidad de evidenciar la disponibilidad del área (fs. 152-165);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0261-1904-2023** de 19 de abril de 2023, DEIA remite a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), la documentación descrita en el párrafo que antecede, para su análisis y emisión de criterio (fj. 166);



Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-202-2023**, recibido el 21 de abril del 2023, **DIVEDA** indica que, tras el análisis de la documentación aportada por la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, y revisión del expediente administrativo que mantienen en su despacho, las actividades aprobadas mediante Resolución **DIEORA-IA-010-1999** y **DIPROCA-PAMA-001-2010**, se encuentran no vigentes (fj. 167);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0086-2404-2023** del 24 de abril de 2023, notificada el 2 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) da respuesta a la sociedad promotora sobre la vigencia de la Resolución **DIEORA-IA-010-1999** y **DIPROCA-PAMA-001-2010** (fj. 170-171);

Que la Unidad Ambiental del **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0183-0510-2022**, mientras que **MIVIOT**, **MINSA**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remitieron comentarios de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0183-0510-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0600-0510-2022**, respectivamente, por lo que, se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0078-2704-2023** del 27 de abril de 2023, debidamente notificada el 17 de julio de 2023, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 172-177);

Que, mediante nota sin número, recibida el 4 de agosto de 2023, el promotor del proyecto entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 178-300);

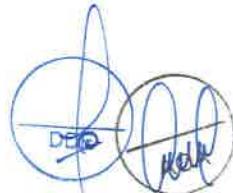
Como parte del proceso de evaluación, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del **MICI**, **MOP**, **IDAAN**, **MiCultura**, **MIVIOT**, **SINAPROC**, **MINSA**, y al Municipio de Los Santos, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0191-0808-2023**; y a la Dirección Regional de los Santos, **DIAM**, **DIPA**, **DIFOR**, **DSH**, y a **DAPB** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0530-0808-2023** (fs. 301-314);

Que mediante nota **DIPA-266-2023**, recibida el 11 de agosto de 2023, **DIPA** concluye que, las recomendaciones para mejora de la viabilidad socioeconómica y ambiental (valor actual neto económico, relación beneficio costo y tasa interna de retorno económico) fueron atendidas en debida forma, por lo que, consideran que se pueden dar por aceptadas las mismas (fs. 315-316);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 941-2023**, recibida el 14 de agosto del 2023, **MiCultura** reitera que “*la viabilidad, observaciones y recomendaciones del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho*” (fj. 317);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1474-2023**, recibido el 23 de agosto de 2023, **DIAM** informa que con datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Áreas de conservación hídrica - 2 ha + 2,945 m<sup>2</sup> ; Tina 2 - 1,401.5m<sup>2</sup>; Tina 1 - 1,039m<sup>2</sup>; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) Fuerza del SINAP*” (fs. 320-321);

Que mediante nota **No. 164-DEPROCA-2023**, recibida el 24 de agosto de 2023, **IDAAN** comunica no tener observaciones, ni comentarios al EsIA (fs. 322-323);



Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1642-2023**, recibido el 24 de agosto de 2023, **DAPB** previo al inicio de obras en campo, “*el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.*” (fs. 324-325);

Que mediante **MEMORANDO DSH-691-2023**, recibido el 29 de agosto del 2023, **DSH** indica que el promotor deberá cumplir con toda la normativa inherente al desarrollo de la actividad en examen (fs. 329-332);

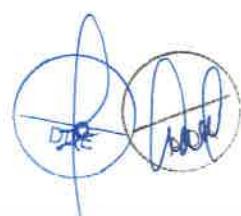
Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0571-3008-2023**, recibido el 30 de agosto del 2023, **DEIA** solicita a **DIAM**, la emisión de una cartografía que permita georreferenciar el área del proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, conforme a las coordenadas aportadas (fj. 333);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1579-2023**, recibido el 14 de septiembre de 2023, **DIAM** informa que con datos proporcionados se determinó lo siguiente “...*Distancia de la comunidad-Calle principal (6224.m); Distancia Fuente Hídrica 1 a área de explotación-acopio-trituradora (227.1m); Distancia de Fuente Hídrica 2 a área de explotación- acopio – trituradora (302.8m); Área de conservación hídrica (2 ha + 2,945 m<sup>2</sup>); Tina 2 (1,401.5m<sup>2</sup>); Tina 1 (1,039m<sup>2</sup>); Zona de conservación 1 (6 ha + 5,750 m<sup>2</sup>); Zona de conservación 2 (5 ha + 4,820.5m<sup>2</sup>) Polígono 1 (17 ha +9,374.51m<sup>2</sup>); Polígono 2 (3ha+7,884.14m<sup>2</sup>); Sub-Polígono 1 – Sitio de trituración y acopio (2,116.12m<sup>2</sup>); Sub-Polígono 2-Oficina (637.48 m<sup>2</sup>); Sub-Polígono 4-Generador eléctrico (199.64m<sup>2</sup>); Polígono General 1- Trituración y sus componentes – Maquinarias- equipos ( 1ha+1,046.42m<sup>2</sup>); Concesión Polígono General (50 ha+ 7,026.5m<sup>2</sup>); División Política Administrativa- Provincia: Los Santos, Distrito: Los Santos, Corregimiento: Sabana Grande; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) Fuerza del SINAP*” (fs. 341-343);

Que la Unidad Ambiental del **SINAPROC**, **MINSA** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0191-0808-2023**, mientras que **MIVIOT**, **MINSA**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remitieron comentarios de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0191-0808-2023** y **MEMORANDO-DEEIA-0530-0808-2023**, respectivamente, por lo que, se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veintinueve (29) de septiembre de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 344-366);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y



el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, cuyo promotor es la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

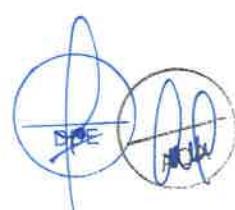
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con los permisos y/o concesión para la realización de labores de extracción, transporte y beneficio de minerales no metálicos, otorgados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26062).
- e. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 073-2023

Fecha 9/10/2023

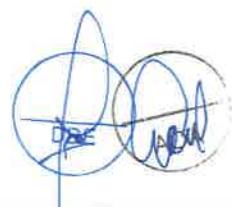
Página 9 de 13



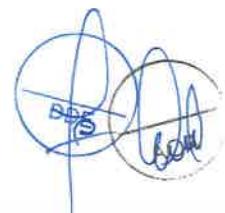
377

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arboстos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- h. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de las dos fuentes hídricas que se ubican dentro del polígono del proyecto, manteniendo una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Los Santos, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- j. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua.
- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto, y realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación; y una (1) vez culminada la etapa de operación, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de operación, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.



- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- q. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- s. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Cumplir con la Ley No. 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones.
- u. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- x. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción y operación con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la presente Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo.



375

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que deberá dar fiel cumplimiento a los compromisos pactados con la comunidad de Las Zatras.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Noviembre (09) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Hoy: 11 de Octubre de 2023  
Siendo las 3:43 de la Tarde,  
notifíquese personalmente a Lombraño Fidalgo de la presente  
documentación Resolución  
Saymís Mengo Notificador  
J. M. G. Notificado

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 073-2023  
Fecha 9/10/2023

Página 12 de 13

374

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CANTERA)**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **SECTOR MINERÍA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, S.A.,**

Cuarto Plano: MATERIAL A EXTRAER: 6,319,100.00 m<sup>3</sup>  
ÁREA: 21.79 ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. DEIA-IA-073 DE 9 DE Octubre DE 2023.

Recibido  
por:

Maria Lanchaní  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-231-811  
Cédula

11/10/23  
Fecha

